

CONCEJALÍA DE HACIENDA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se aplicará resultando del mismo las tarifas que se indican en el artículo 4.

Artículo 2.

El pago del Impuesto se acreditará mediante recibos tributarios o cartas de pago.

Artículo 3.

1. En el caso de primeras adquisiciones de su vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

CONCEJALÍA DE HACIENDA

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figuran todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 30 días hábiles, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

TARIFAS

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

CONCEPTO	CUOTA	SEGÚN
	TARIFA	
1) Turismos:		
A) De menos de 8 caballos fiscales	20,04 €	
B) De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	54,08 €	
C) De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	114,18 €	
D) De más de 16 caballos fiscales hasta 19,99 caballos fiscales	142,21 €	
E) De 20 caballos fiscales en adelante	177,73 €	

CONCEJALÍA DE HACIENDA

CONCEPTO	CUOTA TARIFA	SEGÚN
2) Autobuses:		
A) De menos de 21 plazas	136,02 €	
B) De 21 a 50 plazas.	193,73 €	
C) De más de 50 plazas.	242,18 €	
3) Camiones:		
A) De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	68,08 €	
B) De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	134,11 €	
C) De más de 2.999 a 9.999 KG. de carga útil	191,00 €	
D) De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	238,76 €	
4) Tractores:		
A) De menos de 16 caballos fiscales	27,44 €	
B) De 16 a 25 caballos fiscales	43,09 €	
C) De más de 25 caballos fiscales	129,32 €	
5) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
A) De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil	27,44 €	
B) De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	43,09 €	
C) De más de 2.999 kilogramos de carga útil	129,32 €	

CONCEJALÍA DE HACIENDA

CONCEPTO	CUOTA TARIFA	SEGÚN
6) Otros vehículos:		
A) Motocicletas hasta 125 cc	8,60 €	
B) Motocicletas más de 125 hasta 250 cc.	14,79 €	
C) Motocicletas más de 250 hasta 500 cc.	29,61 €	
D) Motocicletas más de 500 hasta 1000 cc.	59,20 €	
E) Motocicletas más de 1000 cc.	118,43 €	

Los coeficientes aplicados para cada una de las clases de vehículos son los siguientes:

Turismos: ... 1,59

Autobuses: ... 1,63

Camiones: ... 1,61

Tractores: ... 1,55

Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: 1,55

Otros vehículos: ... 1,96

Las tarifas serán actualizadas con los coeficientes señalados con anterioridad, cuando el cuadro establecido en el artículo 95 de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, tenga alguna modificación.

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones:

1. Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

CONCEJALÍA DE HACIENDA

- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

CONCEJALÍA DE HACIENDA

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 de este artículo, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento y la exención se computará en el ejercicio siguiente al de la solicitud, con independencia de la fecha de la resolución municipal que declare la exención.

2.- Bonificaciones:

a) Previa solicitud del sujeto pasivo, los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, tendrán una bonificación del 50 % de la cuota del impuesto. Si no se conociera la fecha de fabricación, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

b) Previa solicitud del sujeto pasivo, los vehículos con motores eléctricos tendrán una bonificación del 50% del impuesto, igualmente los vehículos con motores híbridos, los propulsados por gas natural comprimido/vehicular o gas licuado del petróleo tendrán una bonificación del 25%.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en su Sesión de fecha 11 de noviembre de 2016, dichas modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.